

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 358/2022
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN JULIA GÓMEZ CASTAÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00281-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 22 de febrero de 2022, que ordenó el pago de un título judicial y termino por pago total de la obligación el proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

En el caso sub iudice, este despacho mediante auto el 22 de febrero de 2022, resolvió lo siguiente.

“PRIMERO: ORDENESE pago del título judicial número 418030001317368 del 17 de noviembre de 2021 que se encuentra en la cuenta Judicial Nro. 170012045009 por valor \$45.012.520,00 a favor de la ejecutante **CARMEN JULIA GÓMEZ CASTAÑO**

SEGUNDO: Hecho lo anterior **ORDENAR** la cancelación del título judicial así:

- *título judicial No. 418030001317368 que se encuentra en la cuenta Judicial Nro. 170012045009 por valor \$45.012.520,00 a favor de la demandante CARMEN JULIA GÓMEZ CASTAÑO*

TERCERO: TERMINESE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora CARMEN JULIA GÓMEZ CASTAÑO contra del MUNICIPIO DE MANIZALES"

A través de escrito presentado el pasado 28 de febrero último, la parte accionante solicita se reponga el auto 251 del 22 de febrero de 2022, notificado el 23 del mismo año y mes, teniendo en cuenta que en la solicitud de entrega del título presentada el 16 de diciembre de 2021, se solicita que la autorización se profiera a nombre del apoderado, esto con previa autorización de la ejecutante, toda vez que por el monto de la pretensión es menos dispendioso para la señora Carmen Julia Gómez, que el dinero sea dispuesto a favor del apoderado.

3. CONSIDERACIONES.

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO

Sobre la procedencia del recurso de reposición frente a los autos proferidos en el curso del proceso, el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."*

Acto seguido el artículo 318 del Código General del Proceso dispone,

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

(...)

De conformidad con lo discurrido, es claro que el apoderado de la parte demandante, contaba con el término de 3 días siguientes a la notificación del auto que ordenó el pago de un título judicial y termino por pago total de la obligación, para sustentar el recurso de reposición, acto que se presentó en término.

Revisado el libelo introductorio, observa el Juzgado que le asiste razón al nulidisciente cuando afirma que, la solicitud de cancelación de dinero se solicitó que el mismo fuera cancelado al apoderado judicial, además junto con el recurso de reposición adjunta poder actualizado con la facultad expresa de recibir (PDF 034 E.D) por lo que se repondrá la decisión adoptada mediante auto del 22 de febrero último, modificando el numeral 2 de la parte resolutive del auto en mención, el cual quedará de la siguiente manera.

SEGUNDO: *Hecho lo anterior* **ORDENAR** *la cancelación del título judicial así:*

• *título judicial No. 418030001317368 que se encuentra en la cuenta Judicial Nro. 170012045009 por valor \$45.012.520,00 a nombre del abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA quien se identifica con la C.C. 10.248.428, en su condición de apoderado judicial de la señora CARMEN JULIA GÓMEZ CASTAÑO*

En lo demás, el mencionado proveído continuará incólume.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 042**, el día
10/03/2022



Beatriz Elena Cardona Agudelo
Secretaria